Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 31 de enero de 2022 del 2021 a través del correo electrónico a las 2:01 p.m. La demanda consta de 1 archivo con demanda y anexos. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente y con dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 29 de marzo de 2022

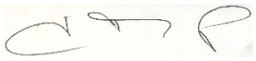

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	534
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARÍA MARLENY ARANGO
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00102** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en la Ley 546 de 1999, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARÍA MARLENY ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L ($82.943.553,87),** incorporado en el pagaré N° 90000014220; más los intereses de mora a la tasa del 1,5 veces el interés remuneratorio pactado (10,90%

efectivo anual), siempre y cuando éstos no superen la tasa máxima establecida por la Ley 546 de 1999, desde el 31 de enero de 2022 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($3.774.499)** incorporado en el pagaré N° 90000014220, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 16 de enero de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, o en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° **01N-5437926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de MARÍA MARLENY ARANGO. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante como endosataria para el cobro.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y la escritura pública, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 042 (E)** Hoy **30 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d55c35662d6c6caa7905cb113e92f07426dcfe6d1788b5496c33a529ab55ce**
Documento generado en 29/03/2022 01:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica